

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diñane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria.

No habiéndose verificado en el Ayuntamiento de Sahagún las elecciones municipales que fueron convocadas para el 12 de Mayo próximo pasado, por no haberse presentado ningún elector á emitir su sufragio, vengo en convocarlas nuevamente para el domingo 23 del corriente mes, á fin de que tenga lugar la renovación que establece el art. 45 de la vigente ley Municipal; teniendo en cuenta que la designación de Interventores tendrá lugar el domingo anterior al en que han de verificarse las elecciones, ó sea el día 16.

Llamo muy particularmente la atención del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento sobre las disposiciones contenidas en el art. 91 de la ley Electoral y 58 del Real decreto de adaptación á la misma, esperando de su reconocido celo que, teniendo presentes estas disposiciones, garantizará por todos los medios la libre emisión del sufragio.

Queda, por lo tanto, en virtud de la presente convocatoria, abierto el periodo electoral en el distrito municipal de Sahagún desde esta misma fecha, terminando con la proclamación de Concejales electos ó presuntos, que se hará por el Presidente de la Junta de escrutinio el 27 de este mismo mes, ó sea el jueves inmediato al domingo de la votación.

León 7 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Circular

Hace veinte días se marchó de Villademor de la Vega, su pueblo, el idiota Cipriano Cano Garzón, de 37 años de edad, bajo, rubio, con bigote y perilla, pantalón á cuadros negros, blusa rayada, chaleco á cuadros blancos y negros, y botas negras.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, encargando á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición ó del Alcalde del referido pueblo.
León 5 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Anuncios

Conforme Real orden, y según lo acordado por la Dirección general de Correos, de 23 de Mayo último, desde el día de hoy hasta el 10 del próximo mes Julio se admiten proposiciones en este Gobierno civil y en las Alcaldías de Cistierna y Riado para la conducción diaria á caballo de la correspondencia desde la primera á la segunda villa citada, y viceversa, bajo el tipo máximo de 1.448 pesetas anuales; hallándose los pliegos de condiciones en este Gobierno y en dichas Alcaldías, y debiendo tener lugar el acto de abrir dichos pliegos que se presenten, ante mi autoridad, el día 15 del referido Julio y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones para dicho servicio.
León 5 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Conforme Real orden, y según lo ordenado por la Dirección general de Correos, de 23 de Mayo último, desde el día de hoy hasta el 10 del próximo mes de Julio se admiten proposiciones en este Gobierno civil y en las Alcaldías de Sahagún y Cistierna para la conducción diaria á caballo de la correspondencia desde la primera á la segunda villa citada, y viceversa, bajo el tipo máxi-

mo de 2.586 pesetas anuales; hallándose los pliegos de condiciones en este Gobierno y en dichas Alcaldías, y debiendo tener lugar el acto de abrir dichos pliegos que se presenten, ante mi autoridad, el día 15 del referido Julio y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones para dicho servicio.
León 5 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Linea.

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de León, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 27 del mes de Mayo, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de tierras de aluvión llamada *Priaranza primera*, sita en término de Peña del Pontón de San Julián, del pueblo de Priaranza de la Valdueras, Ayuntamiento del mismo, y linda al S. con río Duerna, y por los demás rumbos con terreno común; hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña del Pontón de San Julián, sita junto al río Duerna y camino de Priaranza al Villar; desde él se medirán 400 metros en dirección N. 45° O., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección E. 45° N., y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección S. 45° E., y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección O. 45° S., y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección N. 45° O., y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ad-

mito dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 27 de Mayo de 1895.

José Armero y Peñalver

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de León, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 27 del mes de Mayo, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 198 pertenencias de la mina de tierras de aluvión llamada *Duerna primera*, sita en término de la margen derecha del Duerna, del pueblo de Quintanilla de Somoza, Ayuntamiento de Priaranza, y linda por el N. con Murias de Priaranza; por el E. con río Llamas; por el S. con Peña de la Presa, y por el O. con carrascal del Espino; hace la designación de las citadas 198 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un montículo de piedras muy próximo á la unión del río Llamas con el Duerna, y desde él se medirán 200 metros en dirección S. 30° O., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección O. 40° N., y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 2.300 metros en dirección O. 40° N., y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección S. 40° O., y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección E. 40° S., y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 900 metros en dirección S. 40° O., y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección E. 40° S., y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección N. 40° E., y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección E. 40° S., y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección N. 40° E., y se colocará la 10.ª estaca; desde ésta

ta se medirán 400 metros en dirección E. 40° N., y se colocará la 11.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección N. 40° E., y se colocará la 12.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección E. 40° S., y se colocará la 13.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección N. 40° E., y se colocará la 14.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección E. 40° S., y se colocará la 15.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección N. 40° E., y se encontrará la 2.ª estaca, quedando así cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minería vigueta.

León 27 de Mayo de 1895.

José Armero y Peñalver

Montes

El día 28 de Junio actual tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Valderrueda, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de diez robles y tres esteros de leña decomisados, tasados en 27 pesetas, procedentes de corta fraudulenta, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo.

La subasta y disfrute de dichas maderas se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

León 3 de Junio de 1895.

El Gobernador.

José Armero y Peñalver.

El día 28 de Junio próximo venidero tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Burón, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la segunda subasta (por no haber tenido efecto la primera) de ocho metros cúbicos de madera de roble, y 14 de haya, de los pueblos de Retuerto, Burón y Vegacernaja, tasados en 150 pesetas, consignados en el plan vigente.

La subasta y disfrute de dichas maderas se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

León 31 de Mayo de 1895.

El Gobernador.

José Armero y Peñalver.

El día 28 de Junio actual tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Burón, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la segunda subasta (por no haber

tenido efecto la primera) de seis trozos y diez traviesas de madera de roble, tasados en 19'80 pesetas, y una hacha y dos clavijas de hierro, tasadas en 4 pesetas, procedentes de corta fraudulenta y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de Vegacernaja.

La subasta de dichas maderas se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del 5 de Octubre último, y la de las herramientas apreñadas á las generales de la ley; debiendo el rematante ingresar en las arcas del Tesoro 10 al por 100 de su importe, sin cuyo requisito no le serán entregadas las mismas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

León 3 de Junio de 1895.

El Gobernador.

José Armero y Peñalver

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Sección de León

Autorizada la Dirección general del Cuerpo por Real orden de 20 del actual para adquirir por subasta 20 toneladas de sulfato de cobre para entretenimiento de las pilas de las estaciones telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto:

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 20 toneladas de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año de 1892, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10, principal, presidida por éste ó por el Inspector en quien delegue, ó los cuarenta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, son redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... (tal fecha), 20 toneladas de sulfato de cobre á... (tantas) pesetas la tonelada, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de... la fianza de 520 pesetas.»
(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Direc-

ción general de Correos y Telégrafos, sito en el café de Carretas, número 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de León, Córdoba y Zaragoza, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios al mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presenta las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mayor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª El término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia, de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las pro-

vincias de Córdoba, León y Zaragoza, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material subastado deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiese presentado todo el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación del pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiendo el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan solo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falta; respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las denuncias de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas; siendo de su cuenta

todos los gastos que se originen.
 17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 520 pesetas toneladas de sulfato de cobre.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1895 á 96, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exige para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría por una de peso de la cantidad del sulfato que se someta á prueba.

Segunda. Que tratada la disolución anterior por un exceso de amoníaco, el residuo que se obtenga de materias extrañas, después de filtradas, no exceda del 3 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.ª La Dirección general, en caso de duda por parte de la Administración respecto á la calidad del sulfato ó reclamación del contratista, podrá disponer se le remita una muestra de cada uno de los barriles ó cajas que se hayan presentado, á fin de que este Centro directivo pueda producir el análisis químico que desee.

3.ª El sulfato será empaquetado en barriles ó cajas de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase, quedando éstos á beneficio de la Administración.

La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos y en las proporciones que se expresan á continuación:

León.....	5 toneladas
Madrid.....	5 id.
Córdoba.....	5 id.
Zaragoza.....	5 id.

Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—Cos-Gayón.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Mayo de 1895.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el prorrogado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Plan. Cta.

Ración de pan de 70 decágramos..... 0 20

Ración de cebada de 6'9375 litros.....	0 85
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 31
Litro de aceite.....	1 21
Quintal métrico de carbón.....	8 39
Quintal métrico de leña.....	5 39
Litro de vino.....	0 34
Kilogramo de carnes de vaca.....	1 07
Kilogramo de carne de cerdo.....	1 01

Los cuales se hacen públicos por medio de esta periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 31 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, F. S. Chicarro.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en 23 de Mayo último, ha dispuesto que para la adquisición voluntaria de las patentes para la explotación al por menor de alcoholnes, aguardientes y licores, respectivas al corriente año económico que termina en 1.º de Julio próximo, puedan los industriales proveerse sin incurrir en responsabilidad alguna, en todo el presente mes de Junio, de dichos documentos, adquiriendo en las expendidurias los impresos que existan, correspondientes al ejercicio de 1893-94, no habiéndolos del actual, puesto que todos ellos tienen en blanco el año económico; y pasado dicho término, se procederá según está prevenido por el Real decreto de 8 de Febrero de 1894.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas á quienes pueda interesarles se apresuren á cumplir dicho precepto. León 5 de Junio de 1895.—A. Vela-Hidalgo.

Audifencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio y violación, contra Rafael Marcos Rodríguez é Ignacio Torres Murias, procedentes del Juzgado de Astorga, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 8, 9 y 10 de Julio próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Pedro Majo Astorgano, de Tabuyo.
- D. Tiburcio Prieto Prieto, de Zacos.
- D. Santos Fernández Calón, de Brazuelo.
- D. Joaquín Alcobá Alvarez, de Carrizo.
- D. Ildefonso Revaque Nistal, de Valdevejos.
- D. Juan Prieto Naveo, de Balbuena.
- D. Pedro González Alvarez, de Quintana.

- D. Antonio Martín Fuertes, de Hospital.
- D. Esteban García Lobato, de Santiago Millas.
- D. José Domínguez Domínguez, de Santibáñez.
- D. José Nistal Cabo, de Val de San Lorenzo.
- D. Valentín Pérez Cabeza, de Quintana.
- D. Fernando Martínez García, de Hospital.
- D. Tomás Blas Garcia, de Santa Colomba.
- D. Angel Alvarez Alonso, de Santa Marina.
- D. Manuel Quintana Palacio, de Val de San Román.
- D. Alejandro Cuervo de la Fuente, de Astorga.
- D. Santiago Alvarez Aute, de Filiel.
- D. Pedro González Garcia, de Nistal.
- D. Valentia Fernández Conejo, de Llamas.

Capacidades

- D. Manuel Matilla Redondo, de Santibáñez.
- D. Calixto Garcia Fernández, de La Milla.
- D. Andrés Morán Puente, de Villalibre.
- D. Esteban Sáinz Gómez, de Astorga.
- D. Domingo Quintana Vega, de Val de San Román.
- D. Benito Martínez Garcia, de San Justo.
- D. Matias Morán Martínez, de Prada.
- D. Agustín Pérez Huerga, de Lucillo.
- D. Gervasio Abajo Robledino, de Tabuyo.
- D. Agustín González Martínez, de Turcia.
- D. Lorenzo Mon Martínez, de Astorga.
- D. Santiago Rodríguez Ares, de Santiago Millas.
- D. Juan Garcia Alvarez, de Quintana.
- D. Francisco Llamas Alvarez, de Villanueva.
- D. Carlos Pérez Garcia, de Armellada.
- D. Marcelo Leza González, de Piaranza.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Manuel Quirós, de León.
- D. Felipe Puente, de id.
- D. Cayo Boada, de id.
- D. Francisco Valdivieco, de id.

Capacidades

- D. Agapito de Colis, de León.
- D. Benigno Biezma, de id.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la ley citada. León 25 de Abril de 1895.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Encinedo

El Ayuntamiento que presido y asociados á que se refiere el art. 36 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, han acordado, en sesión extraordinaria de 27 del corriente, que para el día 9 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tenga lugar la subasta de arriendo á venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1895 á 96, en la Casa Consistorial de este Ayunta-

miento; verificándose dicha subasta por pujas á la llana, bajo el tipo de 11.932 pesetas, á que asciende el cupo para el Tesoro por todos conceptos y recargos municipales, con más el 3 por 100 sobre el cupo para premio de cobranza y conducción de caudales.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en igual hora y en la forma del Reglamento al día 16 del referido mes de Junio próximo.

Todo lo que se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva para cuantos quisieran enterarse de él, del cual se dará lectura antes del remate.

Excedido 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Andrés Vega.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Para el día 8 del próximo mes de Junio, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta primera del arriendo á la exclusiva de consumo en la venta al por menor de líquidos y carnes frescas y saladas para el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo y condiciones expresadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; advirtiendo, que si éste no tuviera efecto, se anuncia la segunda á la misma hora el día 17 del mismo mes.

Cimanes de la Vega 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Quintín Cadenas.—P. S. M.: El Secretario, Jacinto González.

D. Sergio Casado Garcia, Alcalde constitucional de Villademor de la Vega.

Hace saber: Que la Corporación municipal que presido y Junta de asociados, en sesión del día 28 del pasado Mayo, acordó para cubrir el cupo que por consumos y sal tiene señalado este Ayuntamiento, el arrendamiento á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, bajo las condiciones estipuladas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Oficina municipal para los que deseen interesarse en la subasta, que ha de tener lugar el día 9 del corriente, á las tres de la tarde, en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo el tipo de 4.288 pesetas.

Villademor 2 de Junio de 1895.—Sergio Casado.—P. A. de la J.: El Secretario, Juan del Valle Gordón.

Alcaldía constitucional de Villamejil

El día 9 de Junio, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la subasta por pujas á la llana de los derechos correspondientes á los ramos de vinos, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y la fianza que habrá de prestar el rematante será de la cuarta parte del importe del remate; para tomar parte en la subasta se hará el depósito del 2 por 100 de la misma.

Villamejil 2 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Garcia.

*Alcaldía constitucional de
San Adrián del Valle*

No habiendo otorgado resultado la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre, ni los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies de consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia, con igual número de asociados, acordó proceder al arriendo de los grupos de carnes de todas clases y líquidos por medio de la exclusiva en la venta al por menor y por el término de un año.

La primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, celebrándose por pujas á la licita, siendo obligación de los que quieran tomar parte en la licitación consignar previamente el 2 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria de este Municipio, antes de dar principio á la subasta; y si esta primera no diere resultado, se celebrará segunda y última el 18 del mismo mes, á la misma hora que la anterior y en el mismo local, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad objeto del remate, según así consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y que lo previene el Reglamento vigente de Consumos.

San Adrián del Valle Junio 2 de 1895.—El Alcalde, *Julian Otero*.

*Alcaldía constitucional de
La Robla*

No habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores el arriendo á venta libre de vinos, carnes, aguardientes, alcohol y licores, para 1895-96, anunciado en el núm. 143 del Boletín Oficial, se anuncia nueva subasta de dichos artículos para el 12 del actual, de diez á doce de su mañana, con las mismas formalidades, pliego y tipo de 7.053 pesetas 50 céntimos, en la Consistorial, con la diferencia de que admitirán posturas por las dos terceras partes.

La Robla 2 de Junio de 1895.—El primer Teniente, *José García*.

*Alcaldía constitucional de
Bercianos del Páramo*

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, el arriendo de las especies de consumos de este Municipio para el año económico de 1895 á 1896, á venta libre, la Corporación que tengo el honor de presidir en sesión de hoy acordó abrir otro nuevo expediente con la venta á la exclusiva, en el que se arriendan los vinos, aguardientes y licores con las carnes frescas y saladas que se consuman en este Distrito municipal, para cuyo fin tendrá lugar la primera subasta el día 9 del corriente y hora de tres á cinco de la tarde, en la sala capitular; y si ésta no diere resultado se celebrará otra segunda subasta para el día 16 del mismo, á la misma hora y sitio que la primera, hallándose en la Secretaría los tipos señalados en la segunda, con sus reformas.

Bercianos del Páramo 3 de Junio de 1895.—El Alcalde, *Vicente Pérez*.

*Alcaldía constitucional de
Villasabariego*

Por error involuntario de copia apareció en la tarifa de los artículos

que ha acordado gravar la Junta municipal de este Ayuntamiento; para cubrir el déficit de 573 pesetas 50 céntimos que resulta en su presupuesto, publicada en el Boletín Oficial del día 24 del actual, en lugar de consignar en el número de unidades que se calcula de consumo de leñas 229.400, se pusieron 2.291.100.

Lo que se publica como rectificación á la tarifa indicada.

Villasabariego 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, *Lázaro Alvarez*.

*Alcaldía constitucional de
Igüena*

El día 23 del próximo mes de Junio, de nueve á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para 1895 á 96, bajo el tipo de 10.185 pesetas, á que ascienden los cupos y recargos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva.

Si no hubiera licitadores admisibles, se celebrará segunda subasta el domingo siguiente 30 del propio mes, de las diez á la una de la tarde. Igüena 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, *Manuel Vega*.

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1895-96, se expone al público por término de ocho días en las Secretarías respectivas, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, con el fin de que los contribuyentes por indicado concepto puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas. Guesados de los Oteros. Veguían Villasabariego.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse; pues pasado el plazo señalado, no serán atendidas. Garrafe Matadeón Valverde del Camino

Garrafe Matadeón Valverde del Camino

Por término de ocho días se halla terminada y expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la matrícula industrial, formada para el año económico de 1895-96, á fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinada por los comprendidos en ella; pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación. Garrafe Matadeón Valverde del Camino

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en las Secretarías municipales respectivas, para

oír reclamaciones por el término de quince días; pasados éstos, no serán atendidas.

Cebanico Santas Martas.

Para el ejercicio de 1895 96, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, á fin de que durante los cuales, puedan hacer reclamaciones los que se creen agraviados. Paradesaca Oseja de Sajambre Molinaseca San Adrián del Valle

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lacin, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Basilio Amez Gallego, vecino que fué de Villamandos, á consecuencia de causa que se le siguió en esta Juzgado por lesiones á D. Jacinto Huerga, su convecino, se acordó con esta fecha proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados al Basilio Amez y que se describirán á continuación, en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Tribunal el día 20 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, y son las siguientes:

Una tierra, en término de Alga-defe, á la senda de la Bera, hace 64 estadales; linda O. y M., otra de Santos Rodríguez, vecino de Alga-defe, y tiene un codo al P.; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra, en término de Villarrabines, á Vinos nuevos, hace 123 estadales; linda O. y P., otras de Félix López M., otra de Francisco Huerga, y N., otra de Isidoro Rodríguez, vecinos de Villamandos; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra, en término de Villamandos, á la senda del medio, hace 50 estadales; linda O. y M., otra de María Borrego P., otra de Julián Ardrés, vecino de Villaquejada; tasada en 37 pesetas.

La tercera parte de un barcillar, en dicho término de Villamandos, al Bonete, á partir con su hermano Faustino y Josefa, son aspas con la partija de Josefa; linda el aspa del O., con otro de D. Segundo Rodríguez M., Isidoro Rodríguez P. y N., partija de su hermana Josefa, y el aspa del P., linda al O. y M., con dicha Josefa, y P., barcillar de María Borrego; hace esta parte 133 estadales y está tasada en 83 pesetas 34 céntimos.

Una bodega en las de Villemandos, compuesta de un ventano y lagar, con aperos; linda O., con otra de Leonor Castelo, y P., otra de herederos de Nicolás Charro; tasada en 150 pesetas.

Una tierra en término de Villamandos, al Lombo, hace 150 estadales; linda O., camino del molino; M., con otra de Manuel Machín P., pradera de Basilio Borrego, y N., herederos de Juan Huerga; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término,

á Carre-Villaquejada, hace 75 estadales; linda O., con la carretera; M., con otra de Francisco Borrego P., herederos de Crisógono del Olmo, y N., partija de Miguel González; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, con un pedazo de villa, al pago de Santiago, hace 125 estadales; linda O., camino de la barca; M., su partija de Miguel P., Miguel González, y N., tierra de Faustino Huerga; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á Manga el Mazo, hace 212 estadales; linda N., herederos de Francisco Cadenas; M., otra de Jerónimo Laso; O., José Saludes, y P., D. Evaristo Ramos; tasada en 160 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, al escambronal, hace 75 estadales; linda O., otra de Cristóbal González; M., otra de Natal Murcigo; P., herederos de Nicolás Charro, y N., herederos de Cayetano Pérez; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra en el expresado término, á los Caberos, hace 150 estadales; linda U., otra de Nicolás Morla; M., otra de Francisco Chamorro; P., camino viejo, y N., otra de Romualdo Pérez; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra, en término de Villarrabines, atrás de la torre, hace 50 estadales; linda O., otra de Mariano Navarro; M., otra de Cayetano Ramos; P. y N., otra de Tomás Redondo; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra, en término de Villamandos, á los Caberos, hace 160 palos; linda O., camino de Villaquejada á Villarrabines; M., con otra de Francisco Martínez; P., otra de Pedro Redondo, y N., otra de las Monjas de San Bernardo de Benavente; tasada en 75 pesetas.

Un barcillar, en el expresado término, á la Reguera de los Juncos, hace 200 estadales; linda O., con otra de Natal Murcigo, y lo mismo al P.; M., partija de Atilano Méndez, y N., con la reguera de los Raposos; tasada en 87 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en término de Villarrabines, á las cuevas, hace 200 estadales; linda O., partija de Miguel González; M., Carremenor; P., partija de Atilano Méndez, y N., otro de Lorenzo Martínez; tasada en 188 pesetas 87 céntimos.

La tercera parte de una tierra, en término de Ribera, que hoy es barcillar, á partir con su hermano Faustino y Josefa; linda esta parte al O., con su hermana Josefa; M., partija de su hermano Faustino; P., tierra de Gregorio Zotes, y N., con el camino; hace 133 estadales; tasada en 8 pesetas 33 céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta lo verifiquen en el local, día y hora designados; siendo de necesidad para tomar parte en ella, hacer la consignación del 10 por 100 de la tasación como la ley preceptiva, no admitiéndose ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Y por último se hace constar que los títulos de propiedad habrán de ser suplidos á costa y por cuenta del rematante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan 4 de Mayo de 1895.—Enrique Rodríguez Lacin.—El Escribano, Manuel García Alva rez.